

Art. 5.— La señora Luz Abreu de la Cruz, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Lucía Abreu de la Cruz.

Art. 6.— La señora Benera Matías Peguero, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Benedicta Matías Peguero.

Art. 7.— El señor Antonio de Jesús Reyes Checo, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Manuel de Jesús Reyes Checo.

Art. 8.— La señora Próspera María Peguero Pimentel, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Vicky María Peguero Pimentel.

Art. 9.— El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y uno; años 1380. de la Independencia y 1190. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2802, que concede franquicia postal a la Academia Dominicana de Medicina (INC).

G. O. No. 9566, del 15 de octubre de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2802

VISTO el artículo 100 de la Ley No. 40 de Comunicaciones Postales, de fecha 4 de noviembre de 1963;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede franquicia postal en favor de la Academia Dominicana de Medicina, Inc., por el término de dos años más, para el envío de su revista de divulgación científica.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2803, que concede incorporación a varias Asociaciones del país.

G. O. No. 9566, del 15 de octubre de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2803

VISTA la Ley Nò. 127, sobre Asociaciones Cooperativas de fecha 27 de enero de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente